Contrato AD-01/2020 para la adquisición de la Póliza de Seguros de vehículos, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por la otra parte la persona moral denominada "Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V." a quién en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representado legalmente por la C. Julieta Martha Flores Domínguez, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante requerimiento de Solicitud de Bienes, Insumos y Servicios, con número de folio 005, de fecha 24 de enero del año 2020, la C.P. Magda Alicia Zumaya González, Jefa del Departamento de Servicios Generales, solicitó a la C.P. Mónica Martínez Torres, Encargada de la Coordinación General de Administración, la adquisición de la póliza de Seguros de Vehículos, para el total del parque vehicular de la Auditoría Superior del Estado.

II. En observancia a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los artículos 1°, 3°, 5°, 5° bis, 6°, 7°, 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a través de la Coordinación General de Administración, convocó a las personas morales y físicas de nacionalidad mexicana, a participar en la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES 03/2020 ESTATAL "SEGUROS DE VEHÍCULOS".

III. Por lo que, una vez que se realizó el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, con fecha 17 de febrero del año 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la "AUDITORÍA" determinó adjudicar al "PROVEEDOR" la adquisición de la póliza de SEGUROS DE VEHÍCULOS, descritos en el objeto del presente contrato.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, **"LA AUDITORÍA"**, es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus

facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

1.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, III, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que la adjudicación del presente contrato es mediante el acta de fallo de fecha 17 de febrero del año 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la Auditoría Superior del Estado, y derivada del procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES 03/2020 ESTATAL "SEGUROS DE VEHÍCULOS".

1.4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones de pago que se consignan en el presente contrato, ya que la adquisición de la póliza de SEGUROS DE VEHÍCULOS, será pagada con cargo a la partida presupuestal número 3451 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES".

1.5. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle de Profr. Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona moral y que su razón social es **"Qualitas Compañía de Seguros S.A. de C.V."** constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública **NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECISEÍS**, de fecha **11 de noviembre del 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235** en el Estado de Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil de **personas morales No. 186507, el día 26 de noviembre del 2012**; que su objeto social comprende:

- **Practicar operaciones de seguro y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

- **Realizar todos los actos y celebrar todas las operaciones, que por la naturaleza de la autorización correspondiente, le estén permitidas a la sociedad en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.**

Entre otras que se encuentran debidamente detalladas en la escritura constitutiva de la sociedad.

2.2. Que la **C. Julieta Martha Flores Domínguez,** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que se justifica en la copias certificadas de las escrituras de poderes No. 39,209, Libro 818, del año 2016, Clausula Tercera, donde el C. Wilfrido Javier Castillo Sánchez en su calidad de Apoderado legal de la empresa, otorga en favor de C. Julieta Martha Flores Domínguez, poder para pleitos y cobranzas, administración y dominio, quién se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral. Así mismo, la **C. Julieta Martha Flores Domínguez,** manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

2.3. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente QCS931209G49 situación que acredita mediante copia de cédula e inscripción.

2.4. Que para los efectos del presente contrato, señala que su representada tiene su domicilio legal el ubicado en la calle de JESÚS GOYTORTUA 360, FRACC. TANGAMANGA, C.P. 78269, con teléfono: 444 5002200, en esta ciudad capital del Estado de San Luis Potosí.

2.5.- Que posee la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la venta de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, objeto de este contrato y cuenta además, con la organización adecuada para ello.

2.6.- Tener conocimiento previo de las especificaciones técnicas de la Adquisición de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.

2.7.- Que dará observancia y cumplimiento a las especificaciones generales para contratar, con las características que le fueron solicitadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y demás supletorias.

2.8.- Que en cumplimiento a las bases del procedimiento declara que ha presentado ante la **"LA AUDITORÍA"**, la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato.

2.9.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato, ley que conoce plenamente y a la cual se somete en todos sus términos sujetándose al contenido y alcances del presente instrumento.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN

3.1.- Declarado lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen, y que suscriben el presente contrato sin que medie error, dolo lesión, violencia, o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiesen invalidarlo, por lo que aceptan expresamente, someterse en la forma y términos asentados en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA AUDITORÍA" a suministrar la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS,** consistente en:

Póliza de Seguros de vehículos contra accidentes y daños de cobertura amplia, para la flotilla de las unidades de las Auditoría Superior del Estado, como se señala:

- Daños materiales (por el valor comercial de cada vehículo) con deducible del 5%.
- Robo total (por el valor comercial de cada vehículo) deducible del 10%.
- Gastos médicos de los ocupantes por $250.000.00 por evento sin deducible.
- Cobertura de responsabilidad civil en exceso por fallecimiento de terceros por $2'000,000.00
- Responsabilidad civil por $1´500,000.00 por evento sin deducible.
- Muerte del Conductor por accidente automovilístico $100,000.00
- R.C. Daños a terceros en E.U.A $1,200,000.00
- Amparándose también sin deducible los gastos legales y asistencia vial.
- Vigencia de la Póliza: desde las 12 horas del 20 de febrero del 2020, hasta las 12 horas del 20 de febrero del 2021 de los vehículos descritos en la siguiente relación:

No	VEHICULO	COLOR	MODELO	PLACAS	SERIE	NO. MOTOR
1	AVEO	PLATA BRILLANTE	2015	UWD-303-M	3G1TA5AF1FL178711	143080066
2	TSURU	BLANCO	2015	UWB-385-V	3N1EB31S6FK310708	GA16811978Z
3	OPTRA	GRIS OBSCURO	2010	VDV-8667	KL1JJ5CZ6AK517986	HECHO EN KOREA
4	AVEO	BLANCO	2018	UXR-261-A	LSGHD52H5JD011324	HECHO EN CHINA
5	AVEO	BLANCO	2018	UXR-262-A	LSGHD52H0JD033733	HECHO EN CHINA
6	TSURU	BLANCO	2013	VDS-3835	3N1EB31S8DK331511	GA16721104Z
7	AVEO	BLANCO	2018	UXR-263-A	LSGHD52H8JD021054	HECHO EN CHINA
8	TSURU	BLANCO	2013	VDZ-8211	3N1EB31S0DK334399	GA16724062Z
9	AVEO	BLANCO	2018	UXR-266-A	LSGHD52H9JD034413	HECHO EN CHINA
10	CAMIONETA MAZDA CX-9	GRIS TITANIO	2018	UXG-627-A	JM3TCBDY4J0217303	PY30778630
11	RANGER 2C	BLANCO	2009	TC-0019-D	8AFDT5OD296220171	96220171
12	RANGER 2C	BLANCO	2011	TC-0021-D	8AFER5AD4B6353084	B6353084
13	RANGER 2C	BLANCO	2007	TC-0024-D	8AFDT5OD976069729	76069729
14	AVEO	PLATA BRILLANTE	2018	UYA-450-A	LSGHD52H7JD033387	HECHO EN CHINA
15	RANGER 2C	BLANCO	2009	TC-0026-D	8AFDT5OD496205932	96205932
16	RANGER 2C	BLANCO	2008	TC-0028-D	8AFDT5OD286172167	86172167
17	RANGER 2C	BLANCO	2007	TC-0029-D	8AFDT5OD776045705	76045705
18	RANGER 2C	BLANCO	2007	TC-0030-D	8AFDT5OD876033921	JW41490302
19	NISSAN DOB. CAB	BLANCO	2004	TC-5335-U	3N6CD13564K057609	KA24190191A
20	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9226-F	MR0EX8DDXK0182484	2TR-A532203
21	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9229-F	MR0EX8DD1K0182552	2TR-A528966
22	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9230-F	MR0EX8DD4K0182433	2TR-A526351
23	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9231-F	MR0EX8DD3K0262242	2TR-A526943
24	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9232-F	MR0EX8DD7K0260803	2TR-A490858
25	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9233-F	MR0EX8DD8K0182516	2TR-A527819
26	HILUX TOYOTA DOBLE CAB.	BLANCO	2019	TF-9235-F	MR0EX8DDXK0263162	2TR-A544356

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes establecen de común acuerdo que el monto de la adquisición de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** a que se refiere la cláusula primera de este contrato es por la cantidad de **$126,267.84 (ciento veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos 84/100 M.N.)**, más el 16% del impuesto al valor agregado IVA, que es por la cantidad de **$20,202.85 (Veinte mil, doscientos dos pesos 85/100 M.N.)**, por lo que, el monto total de facturación es de **$146,470.69 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta pesos 69/100 M.N.)**; conforme a las especificaciones técnicas señaladas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración 2. 4 de **"LA AUDITORÍA"**.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** descritos en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, **a más tardar el 20 de febrero del 2020, según se establece en las Bases de la Invitación**, de lunes a viernes, en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas en las oficinas de **"LA AUDITORÍA"**, ubicadas en calle Pedro Vallejo No. 100 Centro Histórico C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.-FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA AUDITORÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** en una sola exhibición, la cantidad señalada en la cláusula **SEGUNDA** dentro de los **30** días naturales posteriores a la firma del contrato, y entrega de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** a entera satisfacción de la Coordinación General de Administración de **"LA AUDITORÍA"**, debiendo **"EL PROVEEDOR"** presentar previamente,

para su pago, el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, con domicilio en la calle de Profr. Pedro Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, Registro Federal de Contribuyentes GES 850101 L4A.

El costo total de los bienes entregados, se pagarán en moneda nacional e incluye todas las obligaciones y los demás gastos que se originen con la entrega de los mismos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS.**

SEXTA.- EL PROVEEDOR" manifiesta que la adquisición de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, objeto de este contrato, será entregada de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su cotización, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forma parte integrante del mismo.

En consecuencia **"EL PROVEEDOR"** se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el periodo de garantía de calidad, en cuyo caso **"LA AUDITORÍA"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proceda de inmediato al tramité de garantía de calidad.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a **"LA AUDITORÍA"** el cumplimiento del contrato, mediante el otorgamiento de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado a favor de "LA AUDITORÍA", por el 30% treinta por ciento del monto total de la operación para el cumplimiento del contrato, **por la cantidad de $43,941.21 (Cuarenta y tres mil, novecientos cuarenta y un peso 21/100)** I.V.A. incluido, tal y como lo dispone el artículo 47 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. En la redacción de la fianza, de acuerdo a la invitación, se deberá transcribir lo siguiente:

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que al momento de recibir modificación al pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción de "LA AUDITORÍA", de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el pedido contratado".

La fianza deberá presentarse en los términos a que se hace referencia en los párrafos contenidos en el anexo 2 de la Invitación y bases, y los cuales son señaladas en el Párrafo II de los Antecedentes de este contrato.

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, por lo que, únicamente se recibirán fianzas otorgadas por instituciones

autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, no deberán tener impuestas sanciones firmes, y deberán contar con observaciones positivas por las calificadoras de valores autorizados.

Ahora bien, en caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en "LA AUDITORÍA" hasta que se dicte resolución.

Dichas garantías se presentarán ante la Coordinación General de Administración de **"LA AUDITORÍA"** en el domicilio señalado en la declaración 1.5 del presente contrato, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Si el **"EL PROVEEDOR"** no presenta las garantías por causas imputables al mismo, **"LA AUDITORÍA"** podrá rescindir el presente contrato realizando nuevamente el procedimiento para dicha invitación.

Las garantías otorgadas se cancelarán de la siguiente forma: La garantía del sostenimiento de la oferta, una vez que se haya entregado la garantía de cumplimiento del contrato, y a su vez, la garantía del 30% del valor total del mismo, una vez que se cumpla el plazo, señalado en la cláusula octava.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR", garantiza el cumplimiento de los servicios señalados en la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS** adquirida, y descritos en la clausura PRIMERA de este contrato. La garantía será de 1 (un) año, misma que empieza a surtir efectos a partir de la fecha señalada en la Póliza.

NOVENA.- PENALIZACIÓN.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será sancionado por **"LA AUDITORÍA"** con una pena equivalente al 0.2% por día, cuando incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el valor total de lo contratado y que el plazo para la pena será a partir del día siguiente a la fecha convenida para la entrega de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS.**

Las penas señaladas, son independientes de las sanciones a que pudiera ser acreedor **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- "LA AUDITORÍA" podrá supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, así como dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las especificaciones de calidad, eficiencia y durabilidad en el pedido previamente establecido entre las partes, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para lo cual designará un Representante de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULAS DE RECISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"LA AUDITORÍA"** podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en el presente contrato, su decisión por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, a saber:

- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, conforme a las especificaciones contenidas en el presente contrato.
- Que **"EL PROVEEDOR"** ceda, traspase o por cualquier título enajene el presente contrato en todo o en parte.
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Los anteriores supuestos, son enunciativos más no limitativos.

Así mismo, conforme al preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso, de incumplimiento en la adquisición de la póliza de **SEGUROS DE VEHÍCULOS**, objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA AUDITORÍA"**, atento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Mediante la formalización del convenio modificatorio correspondiente o el adendum respectivo, **"LA AUDITORÍA"**, podrá dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes a suministrar, mediante modificaciones, siempre y cuando, dichas modificaciones, no rebasen en su conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el presente contrato; y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado en el mismo, salvo lo señalado en las bases del concurso, que dio inicio a la contratación y acuerdo entre ambas partes, de lo antes señalado.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- SUJECIÓN DE LAS CLAUSULAS.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en el objeto de este contrato, a todas cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y JURISDICCIÓN.- para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes de someten a la jurisdicción de los **tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí,** por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en él intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 19 de febrero del 2020.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

"EL PROVEEDOR"

C. JULIETA MARTHA FLORES DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 1001-41594-5
Código de Seguridad: qd7dRub
Folio: 2798331
Monto de la fianza: $43,941.21
Monto de este movimiento: $43,941.21

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 19 de Febrero de 2020
Moneda: MXN
Movimiento: Emisión
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.
Fiado: QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 11° y 36° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $43,941.21 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) , ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA GARANTIZAR POR QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QCS931209G49, Y CON DOMICILIO EN: PROF. PEDRO VALLEJO, NÚMERO 100, CENTRO HISTORICO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78000, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES CONTRATADAS MEDIANTE EL CONTRATO NÚMERO AD-01/2020 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVO A LA ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS CONTRA ACCIDENTES Y DAÑOS DE COBERTURA AMPLIA PARA LA FLOTILLA DE LAS UNIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, POR UN IMPORTE DE $146,470.69 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 69/100 M.N.) IVA INCLUIDO.
ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARA A AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LA CANTIDAD DE: $43,941.21 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) (30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A.), EN CASO DE QUE SU FIADA INCUMPLIERE TOTAL O PARCIALMENTE CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO. ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE SU EXPEDICION Y DURANTE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR AUTORIZACION ESCRITA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. SI ES PRORROGADO EL CONTRATO ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES E INSUMOS A QUE SE REFIERE EL MISMO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA HASTA EN TANTO NO SE RECIBA LA ORDEN DE CANCELACION, EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE ESTA GARANTIA.=FIN DE TEXTO=/p>

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo:"NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

NORMA BEATRIZ VILLAURRUTIA ARENAS

Firma Digital
Serie Certificado: 00001000000900011027, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

A1CG AURR 20

E/R XXIV-III-MMXX V.1

www.aserta.com.mx

Aserta
SEGUROS | FIANZAS

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una firma electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.